Salta, 07 MAR 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº

VISTO: 00261/23

El expediente Ente Regulador N° 267-58065/2023, caratulado: "Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica. PAS por caída de Transformador en CT OA0174 – Colonia Santa Rosa"; El Acta de Directorio Nº 10/23, y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con el informe efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica a fs. 01/06, a través del cual solicita a la Gerencia Jurídica la iniciación de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones contra EDESA S.A., por considerar que la Empresa ha incumplido lo dispuesto en los Art. 56 y 57 de la Ley 6819 y Art. 25, incisos n y m, del Contrato de Concesión.

Que fundamenta su solicitud, manifestando que el día 19/01/2023, ante la caída de un transformador en el Centro de Transformación Aéreo OA0174, personal técnico de dicha Gerencia acudió a relevar el lugar de los hechos e inspeccionar los trabajos de remediación realizados por EDESA S.A.

Que en tal inspección, se verificó que el transformador en cuestión es el interno N° 16009 de Potencia Nominal 315 Kva, el cual se encontraba montado sobre una estructura biposte (Soporte Lateral - Columna de Media Tensión) con una plataforma soporte de Hormigón Armado, la cual cedió y se quebró motivado por una fisura a nivel estructural con un proceso de oxidación avanzado en los hierros de estructura que se encontraban a la vista.

Que la Gerencia actuante, adjunta a su informe fotos de la plataforma de hormigón capturadas previo a la incidencia por vecinos del lugar, donde puede observarse la fisura que presentaba (fs. 03), como así también pueden verse los hierros de estructura a la intemperie sufriendo oxidación y una notable inflexión en la zona de la fisura (fs. 04) que indicaban una inminente falla en la plataforma como finalmente sucedió.

Que, continuando con su informe, la Gerencia de Energía Eléctrica puntualiza que al caer el transformador, éste sufre daños en su estructura lo que produce una pérdida de aceite que contaminó el suelo a su alrededor, extendiéndose hasta la intersección de las calles 9 de Julio y San Martin (acompaña fotografías a fs. 05/06) y agrega que ni derrame, ni la acumulación de aceite producida no fueron delimitados ni contenidas. Se permitió que continuara la circulación de vehículos exponiéndolos a posibles accidentes. A esto se suma el hecho que al finalizar los trabajos de reposición del servicio eléctrico, la Distribuidora no realizó el saneamiento de la zona afectada quedando el aceite y la tierra contaminada en el lugar.

Que finaliza el informe, detallando que la Distribuidora procedió a normalizar el centro de transformación afectado, arbitrando las medidas necesarias para reestablecer el servicio eléctrico a los Usuarios afectados. Dichas tareas comprendieron la colocación de perfiles Tipo "C" metálico como plataforma soporte del transformador, antenado de media tensión, normalización de salidas en baja tensión, juego de descargadores y montaje del transformador interno N°16614 de 400 kva manteniendo el mismo código de identificación OA0174. En este último punto observa que no se colocaron las abrazaderas de sujeción del transformador a los perfiles C.

Que la Gerencia de Energía Eléctrica concluye su informe solicitando se intime a EDESA S.A, a que en el término de 10 días de notificado:

1) Coloque las grampas de sujeción del transformador a los perfiles C del CT OA0174.
2) Realice el saneamiento del suelo contaminado en el CT OA0174 y siga el tratamiento de residuos peligrosos.
3) Indicar cuál es el aceite derramado y presentar en este regulador la hoja de seguridad del mismo.
4) Presentar en este regulador el procedimiento o protocolo para el tratamiento de residuos peligrosos de esa empresa.

Que adentrándose en el tratamiento de autos, la gerencia Jurídica del Organismo considera que resulta necesario tener presente la Normativa vigente aplicable a la problemática planteada por la Gerencia de Energía Eléctrica.

Que en primer lugar es necesario tener en cuenta que el Contrato de Concesión, en su Artículo 12º establece la obligatoriedad de mantener la Unidad de

Afectación cedida en óptimas condiciones: *"Los bienes que la Sociedad Concesionaria ha recibido para la prestación del servicio y los que se incorporen en cumplimiento del Contrato de Concesión y Pliego de Licitación integrarán un conjunto denominado Unidad de Afectación* ***los que deberán mantenerse y renovarse de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación****, según las exigencias del Contrato de Concesión. La Unidad de Afectación deberá entregarse sin cargo al Concedente al momento de finalizar la Concesión."* (Lo resaltado nos pertenece).

Que de las constancias obrantes en autos, tanto de las fotografías aportadas por los vecinos, como del relevamiento realizado por el personal técnico de este Ente Regulador, se advierte una falta de mantenimiento en las instalaciones del Centro de Transformación OA0174 de Colonia Santa Rosa. Esta situación representaría una violación al artículo 56 de la ley 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta) el cual establece que *"Los generadores, transportistas, Distribución Concentrada y Sistemas Aislados de electricidad están obligados a mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y a cumplir con los reglamentos y resoluciones que el Ente Regulador de los Servicios Públicos emita a tal efecto y con los índices de calidad técnica establecidos por el Pliego de Licitación y Contrato de Concesión*",

Que por su parte, el artículo 57 del mismo cuerpo normativo, reza: "La infraestructura básica, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la Generación, Transporte, Distribución Concentrada y Sistemas Aislados de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección y/o preservación del medio ambiente",

Que en el mismo sentido, el artículo 25 del Contrato de Concesión, enumera las obligaciones que deberá cumplimentar la Distribuidora, así, en el inciso "ll" establece que *"EDESA SA deberá "Utilizar los BIENES CEDIDOS conforme a lo establecido en el artículo 17",* mientras que el inciso "m" manda *"Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos, incluso los de generación, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.".* A su vez, el inc. "n" del mismo artículo exige *"...Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del*

medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.".

Que del informe realizado por la Gerencia de Energía Eléctrica, se advierte, prima facie, el incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa referida precedentemente. La inacción de la empresa expuso a la población a una situación de riesgo de alto potencial que podría haberse evitado con solo una inspección visual de la estructura del CT OA0174 el cual colapsó, evidenciando un precario estado de mantenimiento sobre el cual no ha mediado solicitud de autorización alguna que habilite a la Distribuidora proceder a su abandono total o parcial por causales que así lo justifiquen.

Que como consecuencia de la caída del trasformador, se produjo una pérdida de aceite, la cual, no se acredita en el expediente que haya sido oportunamente contenida ni tampoco que se haya realizado el saneamiento de la zona afectada, exponiendo a la población no solo a accidentes al transitar por las calles anegadas de dicho material sino también a una posible contaminación del suelo.

Que en virtud de ello y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, la Gerencia Jurídica de este Organismo entiende que corresponde **iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S)**.

Que ante ello, corresponde recordar que la ley 6835, art. 31º, estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: "Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.".

Que todo ello, lleva a la Gerencia Jurídica a dictaminar que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en

resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución, atento a lo previsto mediante Resolución Ente Regulador Nº 13/1997 y su Anexo 1.

Que consecuentemente, el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado, en particular, aquellas tendientes a dar solución definitiva a la problemática constatada en autos.

Que en orden a ello, corresponde ordenar a EDESA S.A. que conjuntamente con su descargo, acredite haber cumplido con lo ordenado por la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, a saber: **i.** Coloque las grampas de sujeción del transformador a los perfiles C del CT OA0174; **ii.** Realice el saneamiento del suelo contaminado en el CT OA0174 y siga el tratamiento de residuos peligrosos; **iii.** Informe cuál es el aceite derramado y presente ante este Ente Regulador la hoja de seguridad del mismo y **iv.** Presente el procedimiento o protocolo para el tratamiento de residuos peligrosos de EDESA SA.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR Procedimiento de Aplicación de Sanciones a EDESA S.A. por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 17 y 25, incisos ll), m) y n) del Contrato de Concesión y Artículos 56 y 57 del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta, Ley Nº 6819; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A. para que en el término de 10 (diez) días de notificada la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan a su descargo.-

ARTÍCULO 3º: INTIMAR a la Distribuidora para que en el mismo plazo dispuesto en el art, precedente acredite ante este Ente Regulador: **i.** La colocación de las grampas de sujeción del transformador a los perfiles C del CT OA0174; **ii.** La realización del saneamiento del suelo contaminado por el derrame del CT OA0174 y siga el tratamiento de residuos peligrosos; **iii.** Informe cuál es el aceite derramado y presente ante este Ente Regulador la hoja de seguridad del mismo y **iv.** Presente el procedimiento o protocolo para el tratamiento de residuos peligrosos de EDESA SA.

ARTÍCULO 4º NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS · SALTA ·

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS